



## EDICTO

### LA OFICINA ASESORA JURÍDICA

#### HACE SABER

Que teniendo en cuenta que el Director de Hidrocarburos, ha proferido una resolución que incorpora unas estaciones de servicio y determina los volúmenes de combustibles líquidos a distribuir entre las estaciones de servicio ubicadas en el **MUNICIPIO DE URIBIA DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA**, a continuación se transcribe el encabezamiento y parte resolutive para notificar de acuerdo con la Ley 10 de 1961, a las Estaciones de Servicio que a la fecha no han solicitado la notificación respectiva.

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 00854 DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2021

Por la cual se determinan los volúmenes máximos de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM, a distribuir entre las estaciones de servicio ubicadas en el municipio de Uribia del departamento de La Guajira

#### EL DIRECTOR DE HIDROCARBUROS

#### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Incorporar la estación de servicio “E.D.S. SOL”, con código SICOM 637018, dentro de la asignación de combustibles líquidos derivados del petróleo excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM, correspondiente al municipio de Uribia, reconocido como zona de frontera del departamento de La Guajira, por las razones señaladas en la parte motiva de esta resolución.

**Artículo 2.-** Determinar el volumen de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM que corresponde a cada una de las estaciones de servicio, ubicadas en el municipio de Teorama, que han sido registradas en el Sistema de Información de Combustibles – SICOM, así:

Código SICOM	Estación de servicio	Volumen Máximo Asignado galones/mes
634945	ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ CABO DE LA VELA	6.833
633871	ESTACION DE SERVICIO BETEL	10.033
632541	ESTACION DE SERVICIO COMBUSTIBLES URIBIA	8.118
632540	ESTACION DE SERVICIO JG	8.373
637018	E.D.S. SOL	6.833
TOTAL		40.190

**Artículo 3.-** Por la Oficina Asesora Jurídica, notificar a los correos electrónicos registrados en el SICOM y RUES de cada una de las estaciones relacionadas en el artículo anterior, los cuales serán suministrados por la Dirección de Hidrocarburos a esa Dependencia.

**Parágrafo.** Si no pudiere llevarse a cabo la notificación personal, se surtirá por Edicto en la forma y por el lapso estipulado en el artículo 28 de la Ley 10ª de 1961.

**Artículo 4.-** Contra la presente resolución procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante este Despacho dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 28 de la Ley 10ª de 1961.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



**Artículo 5.-** En firme esta resolución, remítase copia al Sistema de Información de Combustibles - SICOM para efectos del registro.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FDO: JOSE MANUEL MORENO C.**  
Director de Hidrocarburos

Para notificar la anterior providencia se fija el presente Edicto en el lugar público (página web de Minminas) y su vigencia será por el término de cinco (05) días hábiles a partir del **Once (11) de Noviembre de 2021** a las 7:00 a.m., con la advertencia de que contra la providencia transcrita procede recurso de reposición el cual puede ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación ante la Dirección de Hidrocarburos.

**ALEXIS VLADIMIR ORTIZ S.**  
Auxiliar Administrativo  
Of. Asesora Jurídica  
10.11.2021

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico [lineaetica@minenergia.gov.co](mailto:lineaetica@minenergia.gov.co)  
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321  
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180  
[www.minenergia.gov.co](http://www.minenergia.gov.co)

